



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOLEDAD

REFERENCIA: 087583184002-2021-00-431-00
PROCESO: REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: JUAN EVANGELISTA AVILA BERDUGO
DEMANDADO: LILIANA MARIA ROMERO REYES
A FAVOR DE LAS MENORES JULIANA Y MARIANA AVILA ROMERO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso de REGULACION DE VISITAS, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. -Soledad, Septiembre 10 de 2021.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA SOLEDAD- ATLANTICO,
Septiembre Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda y sus anexos, advierte el despacho lo siguiente:

Respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, es importante anotar que ante este mismo despacho judicial cursó demanda de Divorcio impetrada por el señor **JUAN EVANGELISTA AVILA BERDUGO** en contra de la señora **LILIANA MARIA ROMERO REYES**, radicado 0875831840022019-00514, en la cual mediante sentencia calendada 19 de julio del año 2021, con posterioridad a la fecha del agotamiento del requisito de procedibilidad que se anexa con esta demanda, se resolvió decretar el divorcio del matrimonio civil contraído entre las partes llevado a cabo el día 17 de mayo del año 2014, acogiendo las causales establecidas en la demanda de reconversión formulada por la señora LILIANA MARIA ROMERO REYES, decisión en la que se hizo referencia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 389 del CGP, a las obligaciones de los ex cónyuges con relación a sus dos menores hijas JULIANA y MARIANA AVILA ROMERO en lo que atañe a la **patria potestad, los alimentos, custodia y cuidados personales y regulación de visitas**. Decisión que fue apelada en todas sus partes por la apoderada judicial del hoy demandante en esta acción judicial, recurso que fue concedido en el efecto suspensivo (suspendiéndose la competencia del juez de instancia desde la ejecutoria del auto que conceda la apelación hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior) y enviado al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial para lo de su competencia, no encontrándose hasta la fecha debidamente ejecutoriada tal decisión.

Razón por la cual, al necesariamente deber tramitarse esta demanda, a continuación de la demanda de divorcio referenciada líneas arriba, en virtud de cualquier modificación de lo resuelto en la misma; considera esta funcionaria que esta judicial en este momento u oportunidad procesal no deviene procedente impartirle trámite a la demanda de la referencia, ya que respecto al tema pretendido ya existe decisión judicial, en espera de su confirmación, modificación o revocatoria por parte del superior jerárquico, tema respecto de la cual en estos momentos a esta funcionaria no podría pronunciarse de fondo hasta que se le notifique lo resuelto por el superior Jerárquico.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Telefono: (95): 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia





Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOLEDAD

RESUELVE:

1. **NO DARLE TRAMITE** a la presente acción judicial de **REGULACION DE VISITAS** promovida por el señor: JUAN EVANGELISTA AVILA BERDUGO contra la señora: LILIANA MARIA ROMERO REYES en representación de las menores de JULIANA AVILA ROMERO Y MARIANA AVILA ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva
2. Cancelar la presente radicación y en todo caso adjuntar esta demanda y lo resuelto en este auto a lo actuado en el proceso radicado 0875831840022019-00514, en espera de su retorno a esta sede judicial por encontrarse surtiendo recurso de apelación ante el H. Tribunal superior del distrito Judicial de Barranquilla.
3. Reconocer personería jurídica al Dr. JULIO ALBERTO MARTINEZ BAQUERO, en calidad de apoderado judicial del señor JUAN EVANGELISTA AVILA BERDUGO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
